

ORDENANZA FISCAL REGULADORA

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía-Presidencia o Concejal de la Corporación en quien delegue.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA



La Cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

	CUOTA
1.- Cuando el matrimonio se celebre en edificios, instalaciones o espacios municipales	157,00 €
2.- Cuando el matrimonio se celebre en espacios privados	132,00 €
3.- Cuando el matrimonio se celebre en edificios, instalaciones o espacios municipales y los dos contrayentes se encuentren en situación de desempleo en el momento de hacer efectiva la tasa	16,00 €
4.- Cuando el matrimonio se celebre en espacios privados y los dos contrayentes se encuentren en situación de desempleo en el momento de hacer efectiva la tasa	13,00 €

Para la aplicación de las tarifas 3 o 4, los contrayentes deberán acreditar la situación de desempleo, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o en su caso, el Servicio regional de Empleo que corresponda.

ARTICULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se aplicarán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTICULO 7.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se presente ante el Ayuntamiento la solicitud de celebración del matrimonio civil.

Si una vez solicitada la celebración del matrimonio civil y con anterioridad a la fecha fijada para la ceremonia, los solicitantes desistieran de celebrar la misma, procederá la devolución del 50% de la cuota abonada. No procederá devolución alguna cuando la suspensión de la celebración no se haya comunicado antes de la fecha señalada para la misma.

Cuando por causas de fuerza mayor no imputables a los solicitantes, la ceremonia no se celebre, procederá la devolución del 100% de la cuota abonada.

ARTICULO 8.- NORMAS DE GESTION



1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. En el momento de presentar la solicitud para la celebración de matrimonio civil, se procederá al ingreso de la tasa correspondiente, cuya acreditación deberá unirse a la solicitud.
3. El ingreso se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la recaudación municipal designadas por el Ayuntamiento.
- 4.- No se prestará el servicio solicitado sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 30 de mayo de 2022 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 25 de julio de 2022, regirá y comenzará a aplicarse desde el día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa. BOP nº 140 de 26 de julio de 2022.

